



**RESOLUCIÓN N° 019 /DPR/20.-**

**NEUQUÉN 24 ENE 2020**

**VISTO:**

El Expediente N°8223-006190/2020, "DPR Neuquén s/ Proyecto Decreto Régimen Especial de Pago y Regularización Impositiva" del registro de la Dirección Provincial de Rentas, el Código Fiscal Provincial vigente; el Decreto N° 0080/2020 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 0080/20 de fecha 17 de Enero de 2020 se establece un Régimen Excepcional de Pago contado para contribuyentes y responsables de tributos por deuda propia, un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley N° 25.300 y un Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones fiscales de los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de tributos;

Que el citado Decreto prevé descuentos por pago contado, condonación de intereses resarcitorios, multas que no estuvieran firmes y recargos por simple mora y quita de intereses de financiación;

Que resulta necesario establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones para el acogimiento al Régimen previsto en el decreto citado en el visto, aprobándose los formularios generales y especiales para regularizar deudas;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello;**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: ESTABLÉZCASE** que los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el Decreto N° 0080/2020 deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución y dentro de los plazos que la misma fija.

**Artículo 2°: APRUÉBASE** los **ANEXOS I, II y III** que forman parte de la presente.

**Artículo 3°: COMUNÍQUESE**, dese al Boletín Oficial para su publicación. **REGÍSTRESE**, Cumplido, **ARCHÍVESE**.

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

**RESOLUCIÓN N° 019 /DPR/20.-**

**ANEXO I**

.-

### **REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 1°:** Los contribuyentes y responsables a los que hacen referencia los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 0080/2020, podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 31 de Diciembre 2019, debiendo exteriorizar sus obligaciones fiscales mediante la presentación vía web de las declaraciones juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes según el régimen en el cual se encuentren inscriptos.

Respecto de los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado, no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Con relación a los agentes de retención y percepción, los mismos deberán haber efectuado las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales por las vías habilitadas correspondientes, según el caso.

En relación a los planes de pago anteriores, podrán regularizarse las liquidaciones de aquellos que fueron suscriptos hasta el día 31 de Diciembre de 2019, inclusive.

**Artículo 2°:** Para adherir a los regímenes previstos en los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 0080/20, debe observarse lo siguiente:

- 1) En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y/o responsables podrán incluir la totalidad de las posiciones fiscales mensuales incluyendo hasta el anticipo 12/2019. En el caso de contribuyentes que tributen bajo el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán incluir hasta la cuota 12 del Periodo Fiscal 2019.
- 2) Para el Impuesto Inmobiliario, los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar hasta la cuota 12 del Año 2019.
- 3) Para el Impuesto de Sellos, los contribuyentes interesados podrán incluir en la regularización aquellos instrumentos que contengan una fecha anterior o igual al 31 de Diciembre 2019, debiendo encontrarse debidamente intervenidos por ante esta Dirección Provincial, previo a la suscripción del Plan de Pago de contado o en su defecto a través de un plan en cuotas.

**Artículo 3°:** Cuando se trate de personas humanas, el plan de pago deberá ser suscripto por el titular y demás responsables que acrediten su condición con documentación respaldatoria, debiendo presentarse con el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

En el caso de Personas Jurídicas, sus representantes legales deberán acreditar tal condición, mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio de designación de autoridades vigente.

En los casos de suscripción por parte de un apoderado, el mismo deberá presentar poder general de Administración y Disposición o Especial que expresamente lo



## RESOLUCIÓN N° 019 /DPR/20.-

faculte a tramitar la gestión ante esta Dirección Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, en original o copia certificada, como así también el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

Los contribuyentes que se vean imposibilitados de concurrir a las oficinas de esta Dirección Provincial a suscribir el plan, podrán certificar la firma en las constancias del plan de pago, ante Escribano Público o Entidad Bancaria o en su defecto hacer uso de la Autorización prevista mediante el Formulario de "Autorización de Representación", que podrá descargarse del sitio web oficial de este organismo provincial.

**Artículo 4°:** Los contribuyentes y demás responsables que regularicen deudas incluidas en planes de pago anteriores y suscriptos con anterioridad al 31/12/2019 (vigentes o caducos), además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos para cada impuesto y previo a la presentación del acogimiento, deberán solicitar a la División Planes de Pago o a la Delegación que les corresponda conforme sus domicilios, la/s liquidación/es de la caducidad o del saldo consolidado que se desea refinanciar.

**Artículo 5°:** Los contribuyentes que adhieran al presente Régimen, al momento de suscripción del plan de pago -cualquiera sea la modalidad elegida, deberán allanarse incondicionalmente a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso al de repetición.

A tales fines, con carácter previo deberán presentar el Formulario de Allanamiento que como **ANEXO II** forma parte de la presente (en original y copia) con firma del contribuyente, representante legal o convencional y certificada por autoridad competente.

**Artículo 6°:** Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen hubieran regularizado o cancelado sus obligaciones principales, encontrándose en trámite el procedimiento sumarial tendiente a la determinación de multas que no estuvieran firmes, así como los recargos establecidos en los Artículos 55 y 271 del Código Fiscal provincial vigente, quedarán incluidos en los alcances de los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 0080/20.

A tales fines deberán presentar el Formulario de Remisión de Multas y Recargos que como **ANEXO III** forma parte de la presente (en original y copia) con firma del contribuyente, representante legal o convencional.

Entiéndase que hay multa firme cuando:

- a) Se haya agotado la vía recursiva que corresponda;
- b) El contribuyente haya consentido la misma, por haber dejado vencer los plazos para interponer los recursos correspondientes;
- c) El contribuyente haya consentido la misma, por haber regularizado o cancelado el importe reclamado por tal concepto.

**RESOLUCIÓN Nº 019 /DPR/20.-**

**Artículo 7º:** Los contribuyentes que regularicen deudas en Gestión Judicial, además del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 5º del presente Anexo, deberán acompañar la certificación expedida por la Fiscalía de Estado, que acredite haber tomado conocimiento de la ejecución de la obligación fiscal de la boleta de deuda correspondiente.

**Artículo 8º:** Los contribuyentes y/o responsables que deseen regularizar deudas verificadas por la Dirección Provincial, debidamente homologadas o aprobadas en los procesos concursales o quiebras, deberán contar con la conformidad expresa de la Sección Juicios Universales, Expedientes y Oficios Judiciales, dependiente del Departamento Gestión Judicial de la Dirección General de Legal y Técnica.

**Artículo 9º:** Los contribuyentes que suscriban planes de pago en los términos de la presente reglamentación, deberán cancelar las obligaciones emergentes del mismo mediante la adhesión al débito bancario, acompañando la constancia impresa de CBU emitida por asesor bancario o vía homebanking, o mediante tarjeta de crédito VISA o MASTERCARD de cualquier entidad bancaria o financiera.

**VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS**

**Artículo 10º:** El ingreso de la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del plan, cualquiera sea la modalidad elegida para la regularización.

En los casos de planes de pago en los cuales se apliquen los intereses de financiación previstos en el Artículo 87 del Código Fiscal Provincial vigente, ya sea en forma parcial o total, las cuotas restantes serán iguales, mensuales y consecutivas comenzando a vencer el mes siguiente al del pago del anticipo o primera cuota.

El vencimiento de cada cuota operará el día 15 (quince) o día hábil siguiente de cada mes.

**Artículo 11º:** De tratarse de pequeños contribuyentes y que no se encontraren bancarizados, el Director General de Atención y Servicios al Contribuyente, el Director General de Recaudaciones, el jefe de Departamento de Atención al Público o los titulares de las Delegaciones del interior de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán autorizar el no cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 8º del presente Anexo, referido al Débito Automático Bancario.

**Artículo 12º:** Los contribuyentes y/o responsables que se encuadren en la clasificación de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en los términos de la Ley Nº 25.300, podrán adherir a los beneficios previstos en el presente Régimen, presentando el Certificado MiPyme impreso, emitido por la Secretaría de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo, el cual debe estar vigente al momento de la suscripción del Plan de Facilidades de Pago.

RESOLUCIÓN Nº 019 /DPR/20.-

ANEXO II

.-

**ALLANAMIENTO**

- Impuesto de Sellos
- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Agentes de Retención y Percepción

CONTRIBUYENTE:

CUIT:

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN:

EXPEDIENTE N°:

CARATULA:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS N°:

IMPUESTO DE SELLOS - TRÁMITE N°:

N° AGENTE:

El que suscribe, viene por la presente a allanarse lisa y llanamente, a la acción y al derecho del Fisco Provincial renunciando al derecho de repetición respecto a la deuda que se regulariza a través del régimen establecido por el Decreto N° 0080/20.

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

El presente allanamiento sólo será válido si se encuentra acompañado de la correspondiente copia del instrumento que acredite la representación legal y/o convencional del compareciente.- Arts. 117 y 118 de la Ley 1284.-

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

RESERVADO PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMA: \_\_\_\_\_

Certifico que firmó el presente en mi presencia.

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
Director Provincial de Rentas  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESOLUCIÓN N° 019 /DPR/20.-

ANEXO III

.-

**SOLICITUD DE REMISIÓN DE MULTAS Y RECARGOS**

- Art. 55 CFPV – Recargo por simple mora para los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación
- Art. 271 CFPV – Recargo por simple mora – Impuesto De Sellos
- Art. 65 CFPV – Multa por omisión del Impuesto
- Art. 66 CFPV – Multa por defraudación Fiscal

CONTRIBUYENTE:

CUIT:

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN:

EXPTE. N°:

CARATULA:

OBSERVACIONES:

Habiendo regularizado/cancelado mis obligaciones principales con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Especial de Regularización Impositiva – Decreto N° 0080/2020-, quien suscribe, viene a solicitar la remisión de multas/recargos en los términos de los Artículos 4°, 5° y 6° del Anexo I de la citada norma legal y Artículo 6° de la Resolución N° /DPR/20.-

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

La presente solicitud sólo será válida si se encuentra acompañada de la correspondiente copia del instrumento que acredite la representación legal y/o convencional del compareciente. Art. 117 y 118 de la Ley 1284.

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

RESERVADO PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMA: \_\_\_\_\_

Certifico que firmó el presente en mi presencia.